ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

La Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca – CVC, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que la escogencia de los contratistas se efectúa de acuerdo con las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa. El artículo 2 de la Ley 2160 de 2021, modificó el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, incluyendo en la modalidad de selección de contratación directa el literal m) el cual hace referencia a los contratos con Consejos Comunitarios de Comunidad Negra, así:

M). Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades."

Que la Ley 2160 de 2021 "*Por medio de la cual se modifican la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007*", establece en su artículo 1, que modifica el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: ***"ARTÍCULO 6°. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR.*** *Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993.*

Que los numerales 10 y 11 del artículo 11 del Decreto 1745 de 1995, "Por el cual se reglamenta el Capítulo III de la Ley 70 de 1993, adoptan el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las "Tierras de las Comunidades Negras" y se dictan otras disposiciones", disponen como funciones de la Junta del Consejo Comunitario: "*10. Administrar, con base en el reglamento y las normas vigentes, el uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, y concertar la investigación en las Tierras de las Comunidades Negras. 11. Presentar, concertar, ejecutar y hacer seguimiento a proyectos y programas con entidades públicas y privadas para el desarrollo económico, social y cultural de su comunidad.*"

Que de acuerdo con lo anterior está permitido adelantar en coordinación con las autoridades de las comunidades indígenas y con las autoridades de las tierras habitadas tradicionalmente por comunidades negras, a que se refiere la Ley 70 de 1993, programas

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

y proyectos de desarrollo sostenible y de manejo, aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en su Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR) 2015-2036, en la Línea estratégica 1: Gestión de cuencas y ecosistemas para su conservación, restauración y uso sostenible, en este sentido en su Plan de Acción, cuatrienio 2024 – 2027 cuyo objetivo orientar los esfuerzos para avanzar en el fortalecimiento de la capacidad adaptativa de los ecosistemas del Valle del Cauca, a través de la consolidación de los espacios de gobernanza ambiental territorial con los diversos actores y el mejoramiento de los factores institucionales que soportan la gestión corporativa, en su programa 02 "Conservación de la biodiversidad y sus sistemas ecosistemicos" en el proyecto 0203 "Implementación de acciones de conservación de la biodiversidad del Valle del Cauca

La CVC ha priorizado áreas de especial importancia ecosistémica para llevar a cabo procesos de declaratoria de nuevas áreas protegidas, entre las cuales se encuentra La Quebrada Ordoñez, ubicada en el delta de la cuenca del río San Juan, en la vertiente del Pacífico vallecaucano, Dada la riqueza biológica que se concentra en la región del Bajo Calima, representativa del municipio de Buenaventura y del Pacífico Vallecaucano, y dada la ubicación de la Subcuenca Ordoñez y la Reserva comunitaria Ordoñez en relación a las áreas protegidas cercanas, en especial a aquellas conectadas por la cuenca hidrográfica del río Calima, como son la RFPR RIO BRAVO, DRMI Alto Calima, el DRMI de la Plata y el PNR La Sierpe, la eventual declaratoria de un área protegida allí contribuiría a la conformación y protección de un corredor biológico o de conservación que conecta la vertiente pacifica con la región andina.

Que es viable adelantar esta contratación con el El Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Cuenca Baja del Rio Calima, con el propósito de garantizar la participación efectiva de la efectiva de la población, dadas las condiciones de vulnerabilidad de la comunidad, como grupos diferenciados y de especial protección, teniendo en cuenta que el Decreto 1745 de 1995, destaca que el Consejo Comunitario ejerce la administración interna dentro de las tierras de las comunidades negras, y que es este, el que debe velar por la conservación y protección de los recursos naturales. Así las cosas, cada que se pretenda tomar decisiones que afecten al grupo étnico, se debe consultar previamente a la comunidad, con el objetivo de proteger la integridad social, cultural y económica de los pueblos.

Que, en los estudios previos adelantados para la presente Contratación Directa, se estableció la necesidad de llevar a cabo dicha contratación con el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Cuenca Baja del Rio Calima, identificado con el NIT 835.000.708-5, ya que están asentados en el territorio y con esta contratación , con cuyo desarrollo se fortalece el ejercicio de Gobierno Propio del Consejo Comunitario,

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

asegurando de esta manera el cumplimiento de los objetivos de conservación que se definieron para esta área protegida.

Que la Contratación Directa con el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Cuenca Baja del Rio Calima, identificado con el NIT 835.000.708-5, tiene por objeto: *"Adelantar la ruta para declaratoria fase III (resolución 1125 de 2015), estructuración del plan de manejo y la consulta previa para declarar un área protegida pública, para el territorio del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Cuenca Baja del Rio Calima, sector de la Quebrada Ordoñez, ubicado en la zona rural del Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca"*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece que las entidades estatales deben señalar en un acto administrativo, la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que, en virtud de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en el presente acto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección de Contratación Directa, contenida en el literal M del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, literal adicionado por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021, con el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Cuenca Baja del Rio Calima, identificado con el NIT 835.000.708-5. el proceso de contratación, cuyo objeto consiste en: *"Adelantar la ruta para declaratoria fase III (resolución 1125 de 2015), estructuración del plan de manejo y la consulta previa para declarar un área protegida pública, para el territorio del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Cuenca Baja del Rio Calima, sector de la Quebrada Ordoñez, ubicado en la zona rural del Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca"*

ARTÍCULO SEGUNDO: El presupuesto oficial para la contratación es la suma d CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($463.000.000) M/CTE., INCLUIDO IVA.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios previos, y documentos previos de la Contratación Directa CVC No. 718 de 2024, podrán ser consultados en la Plataforma del SECOP II, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto de trámite no precederán recursos en sede administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CPACA y 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Dado en Santiago de Cali el día 16 DIC. 2024

HELEM ALEXANDER RUIZ PALACIOS
Director DAR Pacífico Oeste (C)

Proyectó: Yadira Burgess Caicedo – Contratista DGA- DAR Pacífico Oeste
Revisó: Edna Rocío Santamaría Medina- Profesional especializado

Archivese en: 0750-013-008-T6016-2024